

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00018-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Fundación Delamujer Colombia S.A.S. contra Natalia Andrea Giraldo Arias y Rogelio Giraldo Maya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00018-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Natalia Andrea Giraldo Arias y Rogelio Giraldo Maya y a favor de la Fundación Delamujer Colombia S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 714190208321

1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.473.543) por concepto del capital de la obligación No. 714190208321 con fecha de vencimiento del 18 de enero de

2022.

1.1 QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$548.223) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 19 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$130.416) por concepto de honorarios y comisiones.

1.4 OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$8.226) por concepto de seguro.

1.5 SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$694.708) por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Nicolás David González Peñuela portador de la T.P. 249.969 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído allegue digitalización legible del folio 21 de la demanda y que corresponde a las condiciones póliza microseguros de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734c3072ac257677e3d59e793eecc5c3f027ff722e69636fddf41e4cad6f03cd**

Documento generado en 24/01/2022 04:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>